

## RESOLUCIÓN N° 008-2023-CEN/CTMP

Lima 13 de octubre de 2023

### VISTO:

El recurso de nulidad del proceso electoral para la elección de directivos del Consejo Nacional y los Consejos Regionales del Colegio Tecnólogo Médico del Perú, interpuesto por los Lic. TM Hugo Sixto Cornejo Espinoza, Julissa Inés Álamo Rodríguez, Arturo Matos Arnao, Julita Alejandrina Sánchez López, Walter Santisteban Santisteban y Dianet Pacheco Medina y,

### CONSIDERANDO:

Que el Comité Electoral Nacional (CEN) del Colegio Tecnólogo Médico del Perú (CTMP) es la máxima instancia en materia de organización de elecciones en el CTMP y tiene por función regular el acto de sufragio, así como resolver en primera instancia (tratándose de una elección virtual con implementación de la plataforma de votación virtual de la Oficina Nacional de Procesos Electorales) las reclamaciones y recursos que se interpongan en el proceso electoral según está previsto en el literal “b” del numeral 8 del Reglamento de Elecciones Virtuales del CTMP;

Que, en principio, se debe considerar que si bien en la parte final del recurso textualmente se solicita que *“el Jurado Nacional Electoral declare nulas las presentes elecciones (...)”*, entendemos que se trataría de un error puesto que habiendo sido presentado ante el Comité Electoral Nacional (CEN) y siendo este órgano la máxima autoridad electoral del Colegio Tecnólogo Médico del Perú y primera instancia en elecciones virtuales, de acuerdo con lo que prevé el Reglamento de Elecciones Virtuales aprobado por el CEN, corresponde que este órgano electoral asuma jurisdicción y se pronuncie en decisión impugnabile;

Que, los recurrentes exponen a lo largo de su escrito, una serie de acusaciones presuntamente irregulares, como son:

- Presuntos vicios insalvables que cuestionarían la transparencia, la idoneidad y la legitimidad de las elecciones;
- Acusación de una cuestionable independencia del Comité Electoral Nacional;
- Presunta manipulación de requisitos e insinuación de *“direccionalidad, falta de transparencia e ilegitimidad”*;
- Consideración en el sentido que una nueva convocatoria ameritaría la designación de un nuevo Comité Electoral Nacional;

*“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

- Indebida aprobación del requisito previsto en el artículo 136 del Reglamento Interno del Colegio Tecnólogo Médico del Perú por no haber sido *“por lo menos consultado, publicado o comunicado a los miembros de la Orden”*;
- Cuestionamientos dirigidos a normas aprobadas por el Consejo Nacional del Colegio Tecnólogo Médico del Perú por razones de tipo subjetivo;
- Cuestionamiento del hecho de que solo una lista de candidatos haya sido admitida en la elección de junta directiva del Consejo Regional I – Lima;
- Pedido de declarar desierta la elección para junta directiva del Consejo Regional I – Lima a fin de volver a convocar la elección y contar con elecciones competitivas;

Que, de la simple revisión de los cuestionamientos de llega a la conclusión de que ninguna de las acusaciones configura una causal válida de nulidad total del proceso electoral, puesto que las nulidades solo se declaran en los casos previa y expresamente señalados en la norma correspondiente como es, en este caso, el artículo 195 del Reglamento Interno del Colegio Tecnólogo Médico del Perú;

Que, en efecto, en materia electoral es unánime el criterio según el cual las nulidades solo pueden responder a causales tipificadas en la norma sin que se pueda aplicar causales por analogía o por interpretación extensiva;

Que, en lo que respecta a las alegaciones que se dirige contra el Comité Electoral Nacional del Colegio Tecnólogo Médico del Perú, este órgano colegiado electoral debe rechazar todas y cada una de dichas alegaciones que buscan poner en tela de juicio la idoneidad y la independencia de sus integrantes, así como el proceso electoral;

Que, en lo que se refiere a las acusaciones de presunta intromisión del Consejo Nacional o del Decano del Colegio Tecnólogo Médico Perú, también se debe rechazar estas acusaciones puesto que este colegiado electoral actúa de forma totalmente independiente y transparente y, en honor a la verdad, no ha recibido ni percibido ningún acto que pueda entenderse como presión o intromisión de instancia alguna, algo que, de haberse siquiera insinuado, habría sido de plano rechazado por este colegiado electoral institucional;

Que, en lo que toca al pedido de inhibición del Lic. TM Carlos Alfredo Sánchez Rafael como presidente del Jurado Electoral Nacional, este órgano colegiado electoral se considera incompetente para emitir pronunciamiento al respecto puesto que, por definición, la decisión de inhibirse es personal;

Por lo expuesto, este Comité Electoral Nacional ha tomado una decisión y, en consecuencia;

*“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Declárese **INFUNDADO** el pedido de nulidad total del proceso electoral para elegir junta directiva del Consejo Nacional y los Consejos Regionales del Colegio Tecnólogo Médico del Perú, interpuesto por los Lic. TM Hugo Sixto Cornejo Espinoza, Julissa Inés Álamo Rodríguez, Arturo Matos Arnao, Julita Alejandrina Sánchez López, Walter Santisteban Santisteban y Dianet Pacheco Medina, notificándose y dejando a salvo su derecho de impugnar la presente resolución y prosiguiendo el proceso según su estado.

Regístrese, notifíquese y archívese

---

**Lic. Zunny Torres Rojas**  
**Presidente del Comité Electoral Nacional**